

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Jefatura del Estado

Ley de 29 de julio de 1943 sobre ordenación de la Universidad española.

(CONTINUACION)

Le compete, de acuerdo siempre con la Ley del Frente de Juventudes y sus propios Estatutos:

a) La dirección y organización de todos los estudiantes en la disciplina del Movimiento, difundiendo en ellos su espíritu y doctrina.

b) La realización de actos políticos y culturales, en colaboración con el Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior.

c) La representación de todos los escolares ante la corporación universitaria y sus órganos y servicios.

d) La ejecución de las funciones establecidas en el artículo 34 de esta Ley.

e) La ejecución, previa aprobación del Rector de cuantas iniciativas juzgue oportunas para mejorar la formación de los escolares en tanto esas iniciativas hayan de efectuarse dentro del ámbito universitario.

f) La elevación al Rector de cuanto juzgue oportuno sugerirle para el mejoramiento de la labor universitaria.

CAPITULO VII

Organos y representación corporativa de las Universidades y consultivos para su gobierno

Artículo cincuenta y uno.—El único órgano de representación corporativa de la Universidad es el Claustro Universitario.

Los órganos colectivos de carácter consultivo para el gobierno de las Universidades lo son, ya del Rector, ya de las autoridades inmediatas de los diversos órganos y servicios universitarios.

Lo son del Rector:

a) La Junta de Gobierno.
b) El Consejo de Distrito Universitario.

Asesoran a las autoridades directas de los diversos órganos y servicios universitarios sus Juntas respectivas.

Artículo cincuenta y dos.—El Claustro Universitario será presidido por el Rector, y actuará en él como Se-

cretario el general de la Universidad.

Tienen derecho y obligación de concurrir a las reuniones del Claustro convocado por el Rector, todos los Catedráticos y Profesores, así como las Autoridades inmediatas de los diferentes órganos y servicios universitarios.

Tienen también derecho a concurrir a las reuniones del Claustro los Catedráticos jubilados y excedentes y los Doctores que se hayan incorporado a él.

El Claustro Universitario se reunirá preceptivamente para todos los actos solemnes corporativos de la Universidad, como aperturas de curso, recepción y juramento de los nuevos Profesores y escolares, investidura de los grados de Licenciado y de Doctor, posesión del Rector y Vicerrector, solemnidades religiosas de la Universidad, asistencias de la Universidad a fiestas y actos solemnes a que sea invitada y cuantos de naturaleza análoga merezcan, a juicio del Rector, la presencia corporativa de la Universidad.

Artículo cincuenta y tres.—La Junta de Gobierno es el órgano colectivo de consulta y asesoramiento del Rector, para el ejercicio de sus funciones directivas en el régimen interno de la Universidad.

La Junta de Gobierno, que presidirá el Rector, y en la que actuará como Secretario el general de la Universidad, estará formada por el Vicerrector, los Decanos de las Facultades y los Jefes de Distrito del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior y del Sindicato Español Universitario.

Además, el Rector convocará para asistir a las sesiones de esta Junta, siempre que se trate de asunto que por su naturaleza les afecten, a las autoridades inmediatas de los restantes órganos o servicios universitarios, así como al Administrador e Interventor general.

Con objeto de que la Junta de Gobierno pueda realizar su función asesora, el Rector deberá consultarla obligatoria y periódicamente sobre los asuntos concernientes a la vida universitaria.

Artículo cincuenta y cuatro.—El Consejo de Distrito Universitario, que será presidido por el Rector, y en el que actuará como Secretario el ge-

neral de la Universidad, asesorará a aquél en el ejercicio de las funciones que en orden a la inspección y orientación de las actividades docentes y culturales en el Distrito Universitario le atribuya la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cincuenta y cinco.—Las Juntas de Facultad son los órganos de asesoramiento de los Decanos de las Facultades Universitarias. Con objeto de que puedan realizar dicha función asesora, serán obligatoria y periódicamente informadas por los Decanos, de todos los asuntos concernientes a la respectiva Facultad. Serán presididas por los Decanos y actuará de Secretario el de la Facultad.

Tendrán derecho a formar parte de ellas, y obligación de asistir a sus sesiones, todos los Catedráticos y Profesores de la Facultad y los Delegados, de los Jefes del Distrito del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior y del Sindicato Español Universitario.

Las demás Juntas de los distintos órganos y servicios podrán constituirse en forma análoga, y tendrán funciones semejantes a las de la Facultad en el ámbito de su competencia.

CAPITULO VIII

El profesorado universitario y sus obligaciones y derechos

Artículo cincuenta y seis.—Los Profesores universitarios serán:

a) Catedráticos numerarios o extraordinarios de Facultad.

b) Profesores adjuntos de Facultad.

c) Ayudantes para clases prácticas, clínicas y laboratorios.

d) Profesores encargados de Cátedra o curso en cualquier órgano o servicio universitario.

Artículo cincuenta y siete.—Los Catedráticos numerarios de Facultad universitaria formará un Cuerpo de funcionarios del Estado.

Disposiciones especiales determinarán el número de Catedráticos numerarios de cada Facultad.

Fijado el número, se formará el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Universidad y se establecerán en él las categorías económicas que hayan de constituirlo y el sueldo correspondiente a los Catedráticos situados en cada una de ellas, a las que

se ascenderá por rigurosa antigüedad de nombramiento. En los presupuestos generales del Estado se consignará cantidad suficiente para la dotación de las atenciones resultantes de este Escalafón.

Cuando alguna Cátedra numeraria dotada en el Escalafón y Presupuesto del Estado esté vacante o su titular en situación de excedente, sin derecho a percibir su sueldo, podrá aplicarse éste al abono de la gratificación que le corresponda al Profesor encargado de Cátedra o curso que haga sus veces.

Artículo cincuenta y ocho.—El ingreso en el Cuerpo de Catedráticos numerario de facultad de las Universidades se hará mediante oposición, cuyo procedimiento será objeto de un Reglamento, de acuerdo con los siguientes principios:

a) Las Cátedras vacantes serán provistas alternativamente por oposición directa y por concurso de traslado, entre Catedráticos numerarios de la misma asignatura.

La convocatoria a oposición será a Cátedra o Cátedras iguales y a Universidad determinada.

Cuando la provisión de una Cátedra haya correspondido a turno de concurso será éste resuelto por el Ministerio de Educación Nacional, previa propuesta de la Universidad donde radique la vacante y después de la que formule a su vez el Consejo Nacional de Educación. La Universidad, estudiando el expediente del concurso, podrá proponer la no provisión. Para adoptar este acuerdo, el Rector habrá de oír a la Junta de Facultad respectiva y a la de Gobierno. En los concursos será siempre mérito preferente el haber desempeñado el candidato con asiduidad la Cátedra de que es propietario en la correspondiente Universidad.

b) La oposición se realizará siempre en Madrid, en turno único y ante Tribunal nombrado por el Ministerio de Educación Nacional y constituido por cinco miembros, de los cuales tres, como mínimo, han de ser Catedráticos numerarios de la misma disciplina o análoga; uno podrá ser designado entre personas especializadas en la materia, y el Presidente deberá pertenecer al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, al Consejo Nacional de Educación o Reales Academias.

c) Los ejercicios para la oposición

serán orales, escritos, teóricos y prácticos, sin que puedan faltar entre ellos algunos que sirvan para valorar las publicaciones científicas, la labor docente anterior del candidato y su concepto y método de la disciplina, así como sus condiciones pedagógicas.

d) Para tomar parte en la oposición serán requisitos indispensables:

Primero.— La posesión del título de Doctor en la Facultad correspondiente de Universidad del Estado.

Segundo.— La presentación de un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

Tercero.— El haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigaciones o Profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

(Continuará)

Administración provincial

Distrito Minero de Oviedo

Don José Arango y Arango, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Casimiro Gonzalez Vega, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ciento veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Margarita», sita en la parroquia de San Martín de Lufiña, concejo de Cudillero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina E. de la casa de Manuel Parrondo, con el sobrenombre de «Candamo», y de allí se medirán 200 metros en dirección O. cotandose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección N. se medirán 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección E. se medirán 600 metros; de 3.ª a 4.ª en dirección S. se medirán 2.000 metros; de 4.ª a 5.ª en dirección O. se medirán 500 metros; de 5.ª a 1.º en dirección N. se medirán 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ciento veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos están referidos al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 25.515.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el señor Gobernador Civil dichos registros sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos citados, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 13 de agosto de 1943.
—El Ingeniero-Jefe, J. Arango.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CUDILLERO

Habiendo quedado desierta la primera subasta de las obras de construcción de un lavadero público, de cincuenta plazas, en el río de Cudillero, se anuncia segunda subasta de las indicadas obras, que tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las doce de la mañana del día hábil siguiente al en que termine el plazo de veinte días, también hábiles, a contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Gestora designado por ésta, y del Secretario de la Corporación que dará fé de ella, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, a medio de pliegos cerrados, y para la cual regirá el mismo tipo de subasta de la anterior, de quince mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas noventa y tres céntimos, aumentado en un trece por ciento sobre esta cantidad, por acuerdo de la Comisión Gestora municipal de 20 de febrero del próximo pasado año, quedando por tanto elevado a diecisiete mil cuatrocientas noventa y dos pesetas treinta y dos céntimos, así como también el pliego de condiciones facultativas y económicas que se extractan en el anuncio de la primera, publicado en el expresado BOLETIN OFICIAL de la provincia número 146, correspondiente al dos de julio último, que se dan aquí por reproducidas.

Cudillero, 16 de agosto de 1943.—
El Alcalde, Manuel Perez Rivero.

DE LUARCA

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia de los mozos interesados, se instruye expediente de ausencia en paradero ignorado por más de diez años, de los individuos que a continuación se expresan:

Avelino Mendez Menendez, de 27 años de edad, hijo de Abelardo y de Eladia, natural de San Feliz, parroquia de Treviás, en este concejo; y hermano del mozo del reemplazo de 1941, llamado Julio.

Segundo Fernandez Perez, de 37 años de edad, hijo de José y de Carlota, natural de Gamones, parroquia de Treviás, en este concejo.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar.

Luarca, 11 de agosto de 1943.—El Alcalde.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

El Licenciado Luciano Hernández Martín, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

se hará mención se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo a dos de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Avilés, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes, de una como demandante y apelado don Manuel López Suárez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Salinas, representado ante esta Sala de lo civil por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo y dirigido por el Letrado don Valentín Silva Melero; y de otra, como demandados y apelantes, D. José Pérez Cueto, y su esposa doña Olvido Fernández Lorenzo, mayores de edad, labradores y vecinos del término de La Plata; representados por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendidos por el Letrado don Alfredo García Bernardo; sobre cumplimiento de contrato:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Avilés de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, cuyo fallo dice, "que estimando la demanda formulada por don Manuel López Suárez contra los demandados don José Pérez Cueto y su esposa doña Olvido Fernández Lorenzo, cuyas circunstancias constan, y rechazando la excepción del artículo 533 de la Ley de Enjuiciamiento civil, caso cuarto, por dichos demandados alegado, debo de condenar y condeno a éstos a que en cumplimiento de lo convenido con el demandante don Manuel López Suárez, mediante el documento privado de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, al que la demanda se refiere, dejen libre y a disposición de dicho accionante, las dos fincas que en el hecho primero de tal demanda se describe; y asimismo condeno expresamente a dichos demandados, al pago de las costas causadas:

Resultando que contra la expresada sentencia se interpuso por la representación de los demandados recurso de apelación, el cual admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos originales a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes, en donde una vez comparecida la apelante se tramitó la alzada y comparecida la apelada, se señaló para la vista el día veinticinco de junio próximo pasado, habiendo tenido lugar dicho acto con asistencia de los Letrados de ambas partes litigantes:

Resultando que en la tramitación se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Carlos Galán Calderón:

Considerando que ejercitándose en la demanda la acción proviniente del artículo mil noventa y uno del Código Civil que declara que las obligaciones no citadas de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse a tenor de los mismos, es preciso empujar sentando, que ni del texto del contrato del folio 5, cuyo cumplimiento se reclama, ni de ninguna de las

doña Olvido Fernández Lorenzo, esposa de don José Pérez Cueto consintiese ni suscribiese dicho contrato, pues en todo él interviene exclusivamente este último, que es el que se obliga, sin que ni en la cabeza del contrato ni al pie del mismo se consigne siquiera que obra por sí y en representación de su mujer; de suerte que no siendo esta contratante con el actor en el contrato de que se trata, mal puede condenársela a su cumplimiento, ya que los contratos solo producen efecto entre las partes contratantes y sus herederos, y en ninguno de estos casos se encuentra la demandada doña Olvido Fernández Lorenzo, que no firmó ni quiso firmar el documento conforme sustenta en el hecho tercero de la contestación, así es que aunque fuera arrendataria de las fincas a que se refiere el convenio según propugna el actor, y que ella niega, jamás podría obligársela al cumplimiento de un contrato que no ha contratado, ni a responder con sus propios bienes de las obligaciones que su marido personalmente contrajo, cuando en forma alguna consta que se obligara mancomunadamente con él, como hubiera sido necesario para que a la mujer pudiera exigirse su cumplimiento:

Considerando que en consecuencia de ello, todas las consideraciones que se hacen en la sentencia apelada, respecto a los dos esposos, deben circunscribirse exclusivamente al don José López Cueto que fué quien se obligó con el actor en el contrato de referencia, que al no haberse probado ninguna causa que los invalide, ni accionando contra él, hay que proclamar su eficacia legal, sin que pueda excusarle a dicho demandado a efectos de este pleito, el que no sea arrendatario de las fincas, cuando tantas muestras ostensibles ha dado de serlo, incluso en el contrato mismo de que se trata, por lo que proceda confirmar la sentencia apelada en cuanto se refiere al señor López Cueto:

Considerando que habiendo sido demandada la doña Olvido Fernández sin un fundamento serio de haberse comprometido al cumplimiento de las obligaciones que se exigen en este pleito, desaparece la nota de temeridad que determinó la imposición de costas en primera instancia.

Vistas las disposiciones legales citadas, las invocadas en la sentencia recurrida y demás de aplicación.

Fallamos:

Que confirmando como confirmamos en parte la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a don José Pérez Cueto a que en cumplimiento de lo convenido con el demandante don Manuel López Suárez, mediante el documento de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, deje libre y a disposición del demandante las dos fincas que en el hecho primero de la demanda se describen; y debemos absolver y absolvemos a doña Olvido Fernández Lorenzo de la demanda, sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo S. de Movellán.—Carlos Galán.—

ción. — Fué publicada la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico. Oviedo, dos de julio de mil novecientos cuarenta y tres. — L. Hernández. — Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo a diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres. — P. S., Nicanor García González.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Don Silvio José Luis Abego Grandá, Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio ordinario de menor cuantía seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Fernando Fernández Rosete, en nombre de don Narciso Arduengo Fernández, vecino de Argolivio, (Amieva), contra doña Francisca Simeón de la Vega, mayor de edad, casada, vecina de Vega de Cien, y en ignorado paradero, sobre reclamación de mil trescientas ochenta y tres pesetas de principal, más intereses desde el año mil novecientos veintiocho, se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de la demandada, para cubrir las sumas expresadas más la de gastos y costas:

1. En el pueblo de Vega, una huerta dedicada a hortaliza, cercada de pared, de cinco áreas aproximadamente; linda: Norte, Este y Oeste, camino público; y Sur casa morada de don Diego Sobrecueva. Tasada en trescientas pesetas.

2. En la ería de La Vega, finca a prado, que mide diez áreas; linda al Norte, Cándida Laredo; Sur, Gabriel Alvarez; Este, carretera del Estado; Oeste, río Sella. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3. En la ería de Lisandi, finca a prado, que mide diez áreas; linda al Norte, camino; Sur, herederos de Félix García; Este, seve; y Oeste, Adelaida Crespo. Tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

4. En el pueblo de Cien, sitio de Fontanales, prado de tres áreas; linda al Norte, María Naredo; Sur, Perfecto Vega; Este y Oeste, herederos de Esteban de Diego. Tasada en setenta y cinco pesetas.

5. En el mismo pueblo de Cien y sitio La Estrada, un prado que mide tres áreas; linda: Norte, Paulino Dago; Sur, Francisco Arbesú; Este, Perfecto Vega, y Oeste, camino. Tasada en cien pesetas.

6. En el sitio de la Barrada, un prado de dos áreas; linda al Norte, Gabriel Simón; Sur, herederos de Pedro Arduengo; Este, herederos de José Arduengo, y Oeste, matorral. Tasada en setenta y cinco pesetas.

7. En la ería de Rañes, finca a prado que mide ocho áreas; linda al Norte, Paulo Intriago; Sur, Manuel Collado; Este y Oeste, Cándida Collado. Tasada en 200 pesetas.

8. En el Molino de La Vega, un prado de diez áreas; linda a todos los vientos, terreno común. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

9. En la Pradería de Pregondón, sitio de la Cortada, un prado que mide ocho áreas; linda al Norte, seve y camino; Sur, José de Vega; Este, el mismo, y Oeste, Segundo Vega. Tasada en cuatrocientas pesetas.

10. En el sitio de Pregondón, un prado de veinticuatro áreas; linda al Norte, Narciso Caballero; Sur, herederos de Esteban de Diego; Este y Oeste, seve y camino. Tasado en mil cien pesetas.

11. En términos de Vega de Cien, y sitio del Pregondón, una finca a prado y labor denominada "María Sánchez", de cuarenta áreas; linda al Norte, Mercedes Vega; Sur, seve y camino; Este, Roque Vega y Oeste, seve y camino. Tasada en mil ciento cincuenta pesetas.

12. En el mismo sitio de "María Sánchez", una finca a labor que mide dos áreas; linda por todos los vientos terreno común. Tasada en setenta y cinco pesetas.

13. En la pradería de Llerimundi, sitio de la Collada, un prado que mide sesenta y cuatro áreas con mitad de una casa de corral de ganado; linda: Norte y Este, Valentín Pérez; Sur y Oeste, Manuel Naredo. Tasada en tres mil cien pesetas.

14. En la misma Collada, sitio la Vallayes, una finca a prado que mide doce áreas; linda al Norte, Manuel Naredo; Sur, Primitivo Vega; Este, Diego Vega, y Oeste, Manuel Collado. Tasada en 250 pesetas.

15. En el sitio de Padiso, un prado de dos áreas; linda al Norte, camino; Sur, seve; Este, camino, y Oeste, arroyo. Tasada en cincuenta pesetas.

16. En el sitio de Pándiello, un prado que mide seis áreas proindiviso con José Vega; linda por el Norte con Francisco García; Sur, Diego Vega; Este, terreno común, y Oeste, herederos de Pedro Arduengo. Tasada en cien pesetas.

17. En la pradería de Bacono, sitio de Entrambasaguas, un prado de seis áreas; linda al Norte, Gaspar Caldevilla; Sur y Este, peña, y Oeste, herederos de Laura Simón. Tasada en 200 pesetas.

18. En el sitio de Cargueñú, un prado con mitad de corral de ganado, cuyo prado mide treinta y dos áreas; linda al Norte y Sur, Fernando Aladro; Este, Antonio Simón y Oeste, terreno bravío. Tasada en mil pesetas.

19. En el mismo sitio, otro prado de dos áreas; linda al Norte y Oeste, Venancio García; Este, Antonio Simón y Luis Fernando Aladro. Tasada en 100 pesetas.

20. En el mismo sitio, prado llamado "La Mata", de dos áreas; linda al Norte, Francisco García; Sur, Teresa Alvarez; Este y Oeste, matorral. Tasada en cien pesetas.

21. En el mismo sitio de Carguesu, un prado de cuatro áreas; linda al Norte, Venancio García; Sur arroyo; Este, peña, y Oeste José Caldevilla. Tasada en doscientas pesetas.

22. En el mismo sitio otro prado de dos áreas; linda al Norte, Diego Vega; Sur, terreno bravío; Este y Oeste, José Caldevilla. Tasada en cien

23. En Costearbeya, cuatro castaños con su suelo. Tasados en cincuenta pesetas.

24. En el sitio de "Manuelina", cinco castaños con sus suelos. Tasados en sesenta pesetas.

25. En Pregondón, tres nogales con sus suelos. Tasados en cuarenta cinco pesetas.

26. En la Riegona, dos nogales con sus suelos. Tasada en cuarenta y cinco pesetas.

27. En Camporiondi, doce castaños con sus suelos y un cerezo con su suelo. Tasados en ciento cincuenta pesetas.

28. En Vega, un fresno con varios suelos. Tasados en cincuenta pesetas.

29. En Vega, una casa habitación de cinco metros de frente por dos y medio de fondo; linda por su entrada camino público; derecha, camino; izquierda, María Vega; espalda, cuadra corral de la misma casa. Tasada en mil pesetas.

30. Una cuadra pegante a la casa anterior de dos metros cuadrados. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

31. Frente a la casa habitación descrita anteriormente, la mitad de un hórreo, cuya otra mitad pertenece a José Vega. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

32. En el sitio denominado de "María Sánchez", una cuadra para ganado que mide aproximadamente cuarenta metros cuadrados; linda por todos vientos con terreno común. Tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

Las fincas deslindadas fueron embargadas por mitad cada una de ellas, por hallarse proindivisas en la propiedad con el esposo de la ejecutada, don Diego Sobrecueva.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciocho del próximo mes de septiembre, a las once horas, y se hace público para conocimiento de los que en ella han de tomar parte; que no se han presentado títulos de propiedad, ni se ha suplido su falta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la valoración de las fincas y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del precio de valoración.

Dado en Cangas de Onís a diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. — Silvio José Luis Abego. — El Secretario, Manuel Alvarez.

Don Silvio José Luis Abego Grandá, Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio ordinario de menor cuantía seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Fernando Fernández Rosete, en nombre de don Narciso Arduengo Fernández, vecino de Argolivio (Amieva), contra don Diego Sobrecueva, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vega de Cien, en paradero ignorado, sobre reclamación

tereses del mismo a partir del año mil novecientos veintiocho y costas, se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del deudor, para cubrir las responsabilidades expresadas:

1. En el pueblo de Vega, una huerta dedicada a hortaliza, cerrada de pared, de cinco áreas aproximadamente; linda: Norte, Este y Oeste, camino público, y Sur, casa morada de don Diego Sobrecueva. Tasada en trescientas pesetas.

2. En la ería de La Vega, finca a prado, que mide diez áreas; linda: Norte, Cándida Laredo; Sur Gabriel Alvarez; Este, carretera del Estado; Oeste, río Sella. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3. En la ería de Lisandi, finca a prado, que mide diez áreas; linda: Norte, camino; Sur, herederos de Félix García; Este, seve, y Oeste, Adelaida Crespo. Tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

4. En el pueblo de Cien, sitio de Fontanales, prado de tres áreas; linda al Norte, María Naredo; Sur, Perfecto Vega; Este y Oeste, herederos de Esteban de Diego. Tasada en setenta y cinco pesetas.

5. En el mismo pueblo de Cien, y sitio La Estrada, un prado que mide tres áreas; linda: Norte, Paulino Dago; Sur, Francisco Arbesú; Este, Perfecto Vega, y Oeste, camino. Tasada en cien pesetas.

6. En el sitio de La Barrada, un prado de dos áreas; linda al Norte, Gabriel Simón; Sur, herederos de Pedro Arduengo; Este, herederos de José Arduengo y Oeste, matorral. Tasada en setenta y cinco pesetas.

7. En la ería de Rañes, finca a prado que mide ocho áreas; linda al Norte, Paulo Intriago; Sur, Manuel Collado; Este y Oeste, Cándida Collado. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

8. En el molino de La Vega, un prado de diez áreas; linda a todos los vientos terreno común. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

9. En la Pradería de Pregondón, sitio de la Cortada, un prado que mide ocho áreas; linda al Norte, seve y camino; Sur, José de Vega; Este, el mismo y Oeste, Segundo Vega. Tasada en cuatrocientas pesetas.

10. En el sitio de Pregondón, un prado de veinticuatro áreas; linda al Norte, Narciso Caballero; Sur, herederos de Esteban de Diego; Este y Oeste, seve y camino. Tasado en mil cien pesetas.

11. En términos de Vega de Cien y sitio de Pregondón, una finca a prado y labor denominada "María Sánchez", de cuarenta áreas; linda al Norte, Mercedes Vega; Sur, seve y camino; Este, Roque Vega y Oeste, seve y camino. Tasada en mil ciento cincuenta pesetas.

12. En el mismo sitio de "María Sánchez", una finca a labor que mide dos áreas; linda por todos los vientos terreno común. Tasada en setenta y cinco pesetas.

13. En la pradería de Llerimundi, sitio de La Collada, un prado que mide setenta y cuatro áreas, con mitad de una casa corral de ganado; linda: Norte y Este, Valentín Pérez; Sur y Oeste, Manuel Naredo.

14. En la misma Collada, sitio la Valles, una finca a prado que mide doce áreas; linda al Norte, Manuel Naredo; Sur, Primitiva Vega; Este, Diego Vega, y Oeste, Manuel Collado. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

15. En el sitio de Padiso, un prado de dos áreas; linda al Norte, camino; Sur, seve; Este, camino y Oeste, arroyo. Tasada en cincuenta pesetas.

16. En el sitio de Pandiello, un prado que mide seis áreas proindiviso con José Vega, linda por el Norte con Francisco García; Sur, Diego Vega; Este, terreno común y Oeste, herederos de Pedro Arduengo. Tasada en cien pesetas.

17. En la pradería de Baeno, sitio de Entrambasaguas, un prado de seis áreas; linda al Norte, Gaspar Caldevilla; Sur, y Este, peña, y Oeste, herederos de Laura Simón. Tasada en doscientas pesetas.

18. En el sitio de Cargueín; un prado con mitad de corral de ganado, cuyo prado mide treinta y dos áreas; linda al Norte y Sur, Fernando Aladro; Este, Antonio Simón, y Oeste, terreno bravío. Tasada en mil pesetas.

19. En el mismo sitio otro prado de dos áreas; linda al Norte y Oeste, Venancio García; Este, Antonio Simón y Sur, Fernando Aladro. Tasada en cien pesetas.

20. En el mismo sitio, prado llamado "La Mata", de dos áreas, linda al Norte, Francisco García; Sur, Teresa Alvarez; Este y Oeste, matorral. Tasada en cien pesetas.

21. En el mismo sitio de Cargueín, un prado de cuatro áreas; linda al Norte, Venancio García; Sur, arroyo; Este, peña, y Oeste, José Caldevilla. Tasada en 200 pesetas.

22. En el mismo sitio otro prado de dos áreas; linda al Norte, Diego Vega; Sur, terreno bravío; Este y Oeste, José Caldevilla. Tasada en cien pesetas.

23. En Corteorbeya, cuatro castaños con su suelo. Tasados en cincuenta pesetas.

24. En el sitio de "Manuelina", cinco castaños con su suelo. Tasados en sesenta pesetas.

25. En Pregondón, tres nogales con sus suelos. Tasados en setenta y cinco pesetas.

26. En la Riegona, dos nogales con sus suelos. Tasados en cuarenta y cinco pesetas.

27. En Camporiendi, doce castaños con sus suelos, y un cerezo con su suelo. Tasados en ciento cincuenta pesetas.

28. En Vega, un fresno con varios suelos. Tasados en cincuenta pesetas.

29. En Vega, una casa habitación de cinco metros de frente por dos y medio de fondo; linda por su entrada, camino público; derecha, camino; izquierda, María Vega; espalda, cuadra corral de la misma casa. Tasada en mil pesetas.

30. Una cuadra pegante a la casa anterior de dos metros cuadrados. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

31. Frente a la casa habitación descrita anteriormente, la mitad de un hórreo, cuya otra mitad pertenece a José Vega. Tasada, en ciento cincuenta pesetas.

32. En el sitio denominado de "María Sánchez", una cuadra para ganado que mide aproximadamente cuarenta metros cuadrados; linda por todos vientos con terreno común. Tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

Las fincas deslindadas fueron embargadas por mitad cada una de ellas, por hallarse proindivisas en la propiedad con la esposa del ejecutado, don Francisco Simón de la Vega.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho del próximo mes de septiembre, a las doce y media horas, y se hace público para conocimiento de los que en ella han de tomar parte, que no se han presentado títulos de propiedad ni se ha suplido su falta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la valoración de las fincas y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del precio de la valoración.

Dado en Cangas de Ons, a diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. — Silvio José Luis Abego. — El Secretario, P. H., Manuel Alvarez.

DE MIERES

Don Pedro Fernandez Fernandez-Canseco, Juez de primera instancia de Mieres.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio de menor cuantía en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia:

En Mieres, a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y tres; vistos por mí, don Pedro Fernandez Fernandez-Canseco, los autos de juicio de menor cuantía, instados por don Alejandro Mulas Herranz, mayor de edad, casado, Recaudador de Contribuciones de la zona de Mieres, dirigido por el Letrado don José Antonio Arias de Velasco, contra don Eduardo Fábrega Vidal, mayor de edad, casado y vecino que fué de Gijón, hoy en ignorado paradero, el que fué declarado en rebeldía,

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado don Eduardo Fábrega Vidal, a que pague al actor don Alejandro Mulas Herranz, la cantidad de diez y siete mil doscientas cincuenta y una pesetas, noventa y un céntimos en concepto de devolución del importe del préstamo, intereses y gastos del mismo, que éste hizo, y asimismo que pague los intereses legales devengados por dicha cantidad, desde la interposición de la demanda, los que se fijarán en el período de ejecución de esta sentencia, e igualmente le condeno al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará a éste en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Trámites, lo pronuncio, mando y firmo.»

La anterior sentencia ha sido publicada y para que sea publicada

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, se extiende el presente en Mieres, a diez y ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. —El Juez de primera instancia, Pedro Fernandez.—El Secretario, César Fernandez Cabeza.

DE IBIAS

Don Joaquin Llorca Martí, Secretario del Juzgado municipal de Ibias.

Certifico: Que en el juicio verbal de desahucio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«En San Antolín de Ibias, a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres; el señor don Justo López de la Peña, Juez municipal de esta villa, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de desahucio, seguido en este Juzgado, a instancia de don Benito Rodriguez Gonzalez, mayor de edad, casado, traficante y vecino del Bao, en este concejo, contra doña Josefa Gonzalez Gavela, viuda, y sus hijos Florentino, Enriqueta y José Rodriguez Gonzalez, todos ellos mayores de edad, labradores y vecinos del Bao, en este término, en rebeldía por su incomparecencia, sobre falta de pago de la renta de la casa que ocupan éstos, propiedad de aquel demandante, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por don Benito Rodriguez Gonzalez, y en su consecuencia, debo de condenar y condeno a doña Josefa Gonzalez Gavela y don Florentino, doña Enriqueta y don José Rodriguez Gonzalez, a que en el término de ocho días desalojen la casa habitación que ocupan, por falta de pago de la renta convenida, apercibiéndoles de que si así no lo hacen, se les lanzará a su costa, y condenándoles, además, en todas las causadas en este juicio, por ser precepto legal. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados, publicándose, además, su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dada la rebeldía de los mismos, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. J. Lopez. Rubricado y sellado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la ha pronunciado, hallándose celebrando audiencia pública hoy día de su fecha.—Doy fé, Llorca. Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados doña Josefa Gonzalez Gavela, don Florentino, doña Enriqueta y don José Rodriguez Gonzalez, expido la presente en San Antolín de Ibias, a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Joaquin Llorca.—V.º B.º El Juez municipal, Justo López.

DE POLA DE LENA

Don José Vazquez y Suarez-Zarracina, Juez de instrucción accidentalmente de Pola de Lena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Alvarez Antuña, hijo de Gaspar, vecino de Sarrapio, en el concejo de Aller, y residente últimamente en Urbión de Turón, del concejo de Mieres, en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de cinco días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el sumario número 28 de 1943, por robo de efectos en el economato de la Sociedad Industrial Asturiana, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—José Vazquez.—El Secretario.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicha los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Manuel Cuervo Rodriguez, de 35 años, hijo de Aurelio y María, natural de Gijón, vecino de Mieres, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario núm. 69 de 1942 que en el mismo se sigue sobre quebrantamiento de condena contra el mismo.

RUBIN ALVAREZ, Angel, natural de Mieres (Asturias), de 24 años, domiciliado últimamente en Mieres, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración como soldado movilizado para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado Militar de Cuerpo ante el Juez instructor don José Rodriguez Paradela, con destino en el Regimiento de Infantería número 31 de guarnición en León.